

Proceso: Ejecutivo M.P  
Demandante Diana Marcela Salazar Llano  
Demandado: Cristian Andrés Gómez García  
Radicado: 76 520 4003 006 2016-000381-00  
Auto 658

**CONSTANCIA SECRETARIAL** A despacho del señor Juez proceso para designar curador ad litem teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término en el Registro único de emplazados. Queda para proveer.

Palmira, abril 22 de 2022

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
**SECRETARIA**

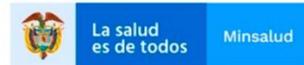


## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se establece que el proceso estaría pendiente para DESIGNAR como Curadora Ad-Litem del demandando señor **CRISTIAN ANDRES GOMEZ GARCIA CC 6.382.227**, pero revisada la plataforma adres se puede establecer que el ciudadano se encuentra afiliado en calidad de COTIZANTE ACTIVADO de la NUEVA E.P.S S.A

# ADRES



### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLENINAS	TABLAS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	8382227
NOMBRES	CRISTIAN ANDRES
APELLIDOS	GOMEZ GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTRADA	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Proceso: Ejecutivo M.P  
Demandante Diana Marcela Salazar Llano  
Demandado: Cristian Andrés Gómez García  
Radicado: 76 520 4003 006 2016-000381-00  
Auto 658

Es por ello que el despacho hará uso de sus facultades oficiosas establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, para dejar sin efecto el auto Nro. 1213 del 26 de octubre del 2021, por medio del cual este despacho acepto y se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo, es por ello que se hace necesario disponer que por secretaria se requiera a esa entidad a través de su correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de notificación de este proveído se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de afiliados correspondiente al señor **CRISTIAN ANDRES GOMEZ GARCIA CC 6.382.227**, lo anterior de conformidad al parágrafo 2 del ordinal 6 del artículo 291 del C.G.P, con el propósito de obtener los datos del ejecutado y poderle dar un enteramiento en debida forma de este libelo.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad**, conforme lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** auto Nro. 1213 del 26 de octubre del 2021, por medio del cual este despacho acepto y se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo

**SEGUNDO:** Por secretaría elaborar oficio a la NUEVA EPS a fin de que se sirva suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días siguientes al recibió de la comunicación, el correo electrónico y dirección que se encuentra en la base de esa entidad suministrada por el señor **CRISTIAN ANDRES GOMEZ GARCIA CC 6.382.227**, lo anterior de conformidad al parágrafo 2 del ordinal 6 del artículo 291 del C.G.P, con el propósito de obtener los datos del ejecutado y poderle dar un enteramiento en debida forma de este libelo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
Juez

Hipotecario  
Bancolombia  
Vs  
Andrés Felipe Olaya Jaramillo  
2016-00452-00  
AUTO No. 725

SECRETARIA: Hoy 22 de abril de 2022 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación acercado a través del correo institucional, tanto por la parte demandante como por el demandado. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud al pago total de la obligación por cuenta del extremo pasivo, solicitud que en igual sentido fue acercada por el demandado.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado

#### **RESUELVE.**

1° Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real propuesto por **BANCOLOMBIA** actuando mediante apoderada judicial contra **ANDRES FELIPE OLAYA JARAMILLO** Por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-182266 de propiedad del señor ANDRES FELIPE OLAYA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.394.642. Por secretaría

Hipotecario  
Bancolombia  
Vs

Andrés Felipe Olaya Jaramillo  
2016-00452-00  
AUTO No. 725

elaborar el oficio a la Oficina Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que se deje sin efecto el oficio No. C-1148 del 09 de diciembre de 2016. De conformidad con lo establecido por la Superintendencia de Notario y Registro, Instructivo Administrativo No. 05 del 22 de marzo de 2022 el cual prevé ...”**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica** Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto...” remítase al correo electrónico del demandado [andresfelipeolaya27@gmail.com](mailto:andresfelipeolaya27@gmail.com), advirtiéndole que debe realizar el trámite dispuesto por la entidad competente aquí mencionada para diligencia el oficio de desembargo.

3°. Sin Costas

4°. Ordenar a costa de la parte demandada el desglose de los títulos valores Pagares 3265 320051957 del 23 de enero de 2014 y 1850081419 del 30 de julio de 2014 aportados para su cobro y de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario No. 2910 del 03 de septiembre de 2013 de la notaría Segunda del Círculo de Cali, con la constancia expresa que la terminación se dio por normalización por pago total de las obligaciones. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso.

5°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
Juez

fem

7652040030062021-00175-00

Bayport

Vs Nelson Enrique Bonilla Ibarra

Auto 723

SECRETARIA: Hoy 22 de abril de 2022 paso a despacho del señor juez, el presente asunto para decidir sobre la solicitud de terminación de acuerdo con el escrito que antecede acercado a través del correo electrónico por parte del extremo pasivo. Para proveer.-



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA

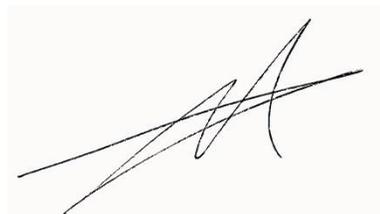
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito acercado por el demandado a través del correo electrónico, solicita la terminación del proceso en virtud al pago realizado a la entidad demandante, soporta su petición con la paz y salvo expedido por Bayport.

Antes de entrar a dar el trámite que en derecho corresponde a la petición del extremo pasivo, se deja a disposición de la parte demandante el escrito que contiene la solicitud de terminación a fin que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, se sirva pronunciar al respecto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**

**Juez**

fem